

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

*Galicia.*—La columna al mando del Capitan Martinez, del regimiento de Cuenca, dispersó en Robledo de Las-tra á la faccion de Francisco Carballo compuesta de 16 á 20 hombres, los cuales se dirigieron á la provincia de Leon.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se restablece con el carácter de Plenipotencia de primera clase la Legacion de España cerca de la Confederacion Helvética.

Art. 2.º El personal de dicha Legacion se compondrá de un Ministro Plenipotenciario con el haber anual de 15.000 pesetas y 10.000 más para gastos de representacion, y un Secretario de segunda clase con el de 5.000 pesetas de sueldo y 3.000 de representacion, señalándose además para gastos ordinarios del material la suma de 2.500 pesetas anuales.

Art. 3.º Con objeto de atender al pago de estas obligaciones, se concede un crédito extraordinario de 35.500

pesetas anuales al Ministro de Estado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos arancelarios, para su introduccion en España, los efectos de hierro y acero, y el material fijo y móvil necesario para la construccion y establecimiento del ferro-carril minero de Luchana al Regato.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la empresa, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exencion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede al Poder Ejecutivo el crédito necesario para que saque á subasta desde luego la ultimacion de las obras de encauzamiento de la ría de Avilés, con arreglo al estudio y proyecto aprobados, ó con las modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Se le concede tambien el crédito suficiente para que mande estudiar y

saque igualmente á subasta las de prolongacion del puerto de Avilés hasta la ensenada de la Bogariza.

Art. 2.º Estas obras se consideran de utilidad general, y el Estado continuará percibiendo los derechos de fondeadero, carga, descarga y demás establecidos ó que en adelante estableciere, quedando exento el Ayuntamiento de Avilés del pago de la mitad de las ya ejecutadas y de las que se ejecuten por virtud de lo establecido en esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía del ferro-carril minero de Galdames á la playa de Sestao la facultad de introducir libres de derechos por los puertos de Portugalete y de Bilbao los rails de acero, placas de union, tornillos y clavos necesarios para su colocacion, y los wagones que deba importar del extranjero para la construccion y explotacion de la línea.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, fijará la cantidad de los materiales citados que hayan de introducirse exentos de derechos, conforme al artículo anterior.

Art. 3.º El beneficio que por virtud de esta ley se otorga á la Compañía constructora del ferro-carril de Galdames á Sestao no alterará los efectos legales de la concesion de la referida línea, y la Compañía continuará por lo tanto disfrutando de todos los derechos que en virtud de la citada concesion le corresponden.

Lo tendrá entendido el Poder Eje-

cutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de D. Eusebio Jimenez y Guendulain un interdicto de obra nueva contra la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, porque con motivo de las obras de defensa que estaba practicando en la márgen izquierda y en el cauce del rio Ebro, con el fin de proteger el puente de hierro denominado de Castejon, habia alterado las corrientes de las aguas amenazando invadir la finca de las Rozas, propia del actor en el interdicto, y privando á esta finca del derecho de aluvion que la correspondia:

Que con suspension de las obras denunciadas se citó á las partes á juicio verbal, en el que propuso la empresa declinatoria de jurisdiccion, y el Juzgado para mejor proveer, dispuso que se procediera á la inspeccion ocular del terreno, de lo que resultó que la obra se efectuaba dentro del cauce del rio con el objeto de restablecer el curso de las aguas por el puente, y que si en el dia no causaban daño en lo sucesivo podrian perjudicar la finca de las Rozas:



Que cuando se sustanciaba por el Juez la excepcion de incompetencia, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándolo en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 96, 97 y 275 de la ley de aguas, y en que las obras que la empresa practicaba formaban parte del proyecto de las de defensa contra las aguas del rio Ebro, aprobado por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles:

Que con audiencia fiscal y de las partes, el Juez dictó sentencia confirmando su jurisdiccion, y se apoyó en que la cuestion suscitada era de particular á particular, con objeto de evitar un daño, y en que no constaba que el interdicto contrariase providencia alguna administrativa:

Que el Gobernador, oido el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas ó del término público las aguas de los rios:

Vistos los artículos 89 al 99 de la misma ley, que al tratar de las obras de defensa contra las aguas públicas expresa que su ejecucion está bajo la vigilancia y cuidado de las Autoridades administrativas, las cuales procederán á la instruccion del expediente y darán audiencia á los particulares que se estimen ofendidos:

Vistos los artículos 275 y 278 de la misma ley, que atribuyen á la Administracion el cuidado del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, y disponen que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Visto el art. 295, párrafo segundo de la ley citada, segun el cual los Tribunales contencioso-administrativos conocerán de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas cuando impongan á la propiedad privada una servidumbre forzosa, limitacion ó gravámen en los casos previstos por la ley:

Considerando:

1.º Que las obras que se practican en el cauce del rio Ebro, y á que se refiere el interdicto, fueron ya debidamente aprobadas por la Administracion en el concepto de formar parte de las generales de defensa contra las aguas del mismo rio:

Y 2.º Que es de todo punto improcedente la via intentada, ya porque el proveido del Juez en el interdicto deja sin efecto una providencia legitima de la Administracion, ya tambien porque la cuestion suscitada se refiere á obras de defensa contra aguas públicas, y sólo las Autoridades administrativas pueden conocer de las incidencias á que dé lugar la ejecucion de las obras, y decretar en su caso la in-

demnizacion de los perjuicios que correspondan;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### DECRETO.

Vista la exposicion que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo eleva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo último del Código penal, proponiendo que la pena de 10 años y un dia de presidio mayor y multa de 3.501 pesetas impuestas á Toribio Vega Martinez en causa sobre escándalo público y falsificacion de documentos se reduzca á dos años de prision correccional:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el hecho principal de intentar el reo contraer matrimonio religioso segun el rito católico con otra persona, no obstante hallarse casado legitimamente, no ha producido daño material por no haber llegado á celebrarse aquel acto:

Considerando que, aun en el caso de que se hubiere consumado el delito, la pena que pudiera imponerse al procesado no excedería de dos años de prision correccional; y que los delitos de falsedad, castigados con mayor pena, aunque más graves que el de escándalo público, los perpetró como medio de satisfacer una pasion y no con objeto de lucro, fin á que ordinariamente tienden las falsedades;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á Toribio Vega en causa sobre escándalo público y falsificacion por la de dos años de prision correccional.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 1.787.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un macho, cuyas señas se expresan á continuacion, que fué robado en uno de los mesones de la villa de Benavente; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, como así bien la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifiquen su legitima procedencia.

Valladolid 12 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

#### Señas del macho.

Alzada como de seis cuartas y media, color corzo tirando á negro, edad de once á doce años, cabeza acarnada, la crin enteramente cortada menos un mechón para agarrarse al montar, rozado en ambas ancas por la retanca del carro, labrado en ambas manos por la operacion del fuego, corvo de brazos, entero, y la cola cortada á nivel del corbejon.

## TERCERA SECCION.

Núm. 1.784.

*Don Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.*

Doy fé: que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado á instancia de Celestino Blanco, vecino de Moral de la Paz, como curador adlitem de la menor María Villarroel, incidente de pobreza para litigar contra Martinez y Romana Fernandez, vecinos del mismo pueblo, en cuyo incidente se ha acordado la sentencia que literalmente dice como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de Celestino Blanco y Rocio, vecino de Moral de la Paz, como Curador adlitem de la menor María Villarroel y Fernandez, natural del mismo pueblo y su Procurador Don José Páramo, para litigar en demanda de terceria de dominio y de mejor derecho contra José Martín y Romana Fernandez, vecinos del mismo pueblo:

1.º Resultando: que al proponer el expresado Curador en nombre de dicha menor demanda de terceria de dominio y de mejor derecho por consecuencia de los bienes embargados y vendidos en la ejecucion seguida por José Martín contra Romana Fernandez, se pidió por medio de un otro sí que previa la oportuna informacion se la declarase pobre á dicha menor para seguir su demanda; y habiéndose comunicado traslado como incidente

por el término de la ley al José y Romana, no lo evacuaron, en cuya virtud la última desistió de ser parte en el asunto y el José se le declaró rebelde, entendiéndose por esta razon las diligencias con los Extrados del Juzgado.

1.º Considerando que de la prueba propuesta y practicada por la representacion de la menor María Villarroel, está cumplidamente justificado que carece de los bienes necesarios para seguir como rica el indieado litigio:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal de acuerdo con el mismo y de lo establecido en los artículos ciento setenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, como así bien el mil ciento noventa de la misma:

Fallo: que debo declarar y declaro á la María Villarroel pobre para litigar en la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho contra el José Martín y Romana Fernandez y que se la defienda en tal concepto sin derechos, y usando el papel correspondiente á los de su clase, sin perjuicio en su caso y tiempo de lo que previenen los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que ha de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Marcial de la Campa.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco estando haciendo audiencia pública en ella á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres: doy fé. Ante mí.—Angel Rodriguez Valdaliso.

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, produzco el presente testimonio que signo y firmo en Medina de Rioseco á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 1.790.

*Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama individual, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados que posean fincas en este término municipal presenten relaciones juradas de las que disfruten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no habrá lugar á ser admitidas y sufrirán los perjuicios á que dieren lugar.

Laguna 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Cuesta.



Alcaldia constitucional de Villalár.

Para cumplir con lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y poder hacer con exactitud la derrama de la contribucion territorial que corresponda á esta Villa para el año económico de 1873-74, se hace preciso que todos los contribuyentes en la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, tanto rústica como urbana y ganadería, dentro de este término municipal; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá de oficio por la junta pericial á formar los trabajos del amillaramiento contra los que ya no les hubiesen presentado.

Villalár 8 de Marzo de 1873.—El Teniente Alcalde, Justo Monge.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, urbana y pecuaria de este término, que ha de servir de base para girar la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes de los que quedan expresados en este término, presenten relaciones juradas de ellos en la Secretaria municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; en la inteligencia que de no hacerlo se les aplicarán las penas marcadas en dicho decreto.

Torre de Esgueva 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix Gonzalez.—El Secretario, Lorenzo Miranda y Esteban.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que habiendo de contratarse el suministro de carne que se necesite por un año en el Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Contraloria de dicho establecimiento el dia ocho del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que desde este dia se hallará de manifiesto en la indicada dependencia, advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el *Boletín oficial* de esta provincia y seguidamente se unirá á los documentos ya citados para que puedan tambien enterarse de él las personas que lo deseen.

Valladolid 8 de Marzo de 1873.—Laureano Aguado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos y Corporaciones expresados á continuacion, se servirán recoger de la caja de esta Administracion las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se señalan y les corresponde, viniendo completamente autorizada la persona que haya de efectuarlo á nombre de los mismos.

Números de las inscripciones.	CORPORACIONES.
45.109	Ayuntamiento de Villalán de Campos.
46.742	Id. de San Miguel del Arroyo.
48.094	Id. de Villalán de Campos.
49.979	Id. id.
45.120	Id. de Villavellid.
50.474	Id. id.
47.473	Id. de Valladolid.
48.265	Id. id.
48.628	Id. de Vecilla de Valderaduey.
48.672	Id. id.
48.929	Id. de Villamuriel.
48.930	Id. id.
50.519	Id. de Villamarciel.
50.516	Id. de Villafranca de Duero.
50.462	Id. de Valbuena de Duero.
50.514	Id. de Villabañez.
50.466	Id. id.
50.470	Id. de Villanueva de las Torres
50.473	Id. de Villabaquerin.
50.814	Id. de Peñalba de Duero.
50.816	Id. de Portillo.
50.895	Id. id.
50.930	Id. de Olmedo.
51.015	Id. id.

DE BENEFICENCIA.

619	Huérfanos de San Salvador.
648	Id. de San Juan de Párraces.
650	Id. id.
19.063	Pobres de Pozaldéz.
22.007	Hospital de Abarca.
22.009	Id. de Roncesvalles.
44.258	Memorias de Antonio Cervero.
51.497	Hospital de Peregrinos de Tordesillas.

DE INSTRUCCION PUBLICA.

19.201	Escuela de Huérfanos de Olivares de Duero.
--------	--

Valladolid 11 de Marzo de 1873.—  
Manuel L. Fariñas.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la Contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico venidero de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las correspondientes relaciones juradas por duplicado en el improrrogable tér-

mino de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, pasado el cual sin verificarlo, se les formará de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pozal de Gallinas 8 de Marzo de 1873.—Gregorio Alonso.—Por su mandado, Pablo Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

2.º TRIMESTRE DE 1872 á 1873.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este municipio durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capítulo.	Artículo.	CARGO.	TOTAL por artículos. Pesetas. Cént s	TOTAL general. Pesetas. Cént s
		Existencia en fin de Setiembre de 1872. . . . .	" "	873'60 1/4
1.º	1.º	Productos de propios, intereses de inscripciones. . . . .	3.077 "	3.144 "
	3.º	Id del arbitrio de peso y romana de uso voluntario. . . . .	67 "	
	2.º	Id. de arbitrios especiales. . . . .	26'25 "	
	3.º	Rendimientos sobre los derechos de Matadero y Carnicería. . . . .	206'25 "	
9.º	9.º	Id sobre arbitrios impuestos en artículos de beber y arder. . . . .	3.369'87 1/2	3.602'37 1/2
	2.º	Id. sobre arbitrios impuestos en artículos de comer. . . . .	1.681'24 1/2	
8.º	8.º	Id sobre multas municipales. Ingresado durante el período de ampliacion. . . . .	106'50 "	1.787'74 1/2
		Total Cargo. . . . .	618 "	
		<b>Data.</b>		
1.º	1.º	Sueldos de empleados y facultativos titulares. . . . .	1.670'02 1/2	1.851'46 1/4
	2.º	Material de oficinas. . . . .	152'06 1/4	
	5.º	Efectos y moviliario. . . . .	4'50 "	
	6.º	Quintas. . . . .	24'87 1/2	
	5.º	Veredas extraordinarias y urgentes. . . . .	5 "	
2.º	7.º	Personal de policía urbana. . . . .	655'50 "	810'50
	8.º	Material. . . . .	150 "	
3.º	1.º	Personal de policía rural. . . . .	276 "	276 "
	1.º	Id. de Instruccion pública. . . . .	802'23 3/4	
4.º	2.º	Material de escuelas. . . . .	339'11 1/4	1.186'35
	3.º	Alquileres de casas para los Maestros. . . . .	45 "	
5.º	8.º	Beneficencia municipal. . . . .	25 "	25 "
6.º	1.º	Obras públicas. . . . .	355'31 1/4	355'31 1/4
7.º	4.º	Correccion pública. . . . .	258'46 1/4	258'46 1/4
9.º	4.º	Cargas, jubilaciones y pensiones	2.071'50	2.071'50
11.º	1.º	Imprevistos. . . . .	730'75	730'75
		Total Data. . . . .	" "	7.565'33 3/4

Resúmen.

Importa el Cargo. . . . .	10.025'72 1/4
Id. la Data. . . . .	7.565'33 3/4
Existencia en fin de Diciembre. . . . .	2.460'38 1/2

La Seca 15 de Enero de 1873.—El Alcalde, Estéban Martin.—El Depositario, Angel Ampudia.—El Regidor Interventor, Juan Lorenzo Moyano.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.



**Ayuntamiento constitucional de La Seca.**

2.º TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1872-73.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion durante el referido trimestre que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal vigente formo yo el Secretario á los efectos del mismo.

MES DE OCTUBRE.

Dia 18.

**Ordinaria.**

Por el primer teniente Alcalde D. Serapio Cantalapedra se da cuenta de haber cumplido la comision que se le confiere referente al pago de atrasos que se adeudaba á la Diputacion provincial por resto del contingente repartido á este pueblo, lo cual acreditó por la oportuna carta de pago.

Dia 21.

**Ordinaria.**

Dada cuenta al Ayuntamiento de una exposicion suscrita por un crecido número de vecinos y propietarios de esta villa dirigida al mismo, por la que demuestran la conveniencia, necesidad y utilidad general en esta localidad de llevar á cabo el proyecto concebido por este Ayuntamiento de construir un trozo de carretera que partiendo de esta poblacion empalme con la general de Madrid á la Coruña, se acordó en su vista formar sobre ella el oportuno expediente en el que se significara á la Excm. Diputacion las ventajas que reporta á esta localidad la referida obra por la total carencia de vias de comunicacion, reclamando los servicios del Ayudante de caminos provinciales para la formacion de planos, presupuesto y memoria.

Dia 28.

**Ordinaria.**

Se presenta la cuenta general del período ordinario formada por el Depositario saliente comprensiva del ejercicio económico de 1871 á 1872, acordándose pase al Síndico para que dé dictámen y se forme el oportuno expediente.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 4.

**Ordinaria.**

Se dá cuenta de una comunicacion del apoderado del Ayuntamiento en Madrid sobre haber realizado los intereses de siete inscripciones, cuyos pagos se han domiciliado en aquella corte, poniendo su importe á disposicion del Ayuntamiento deducidos los gastos de comision á razon de un 3 por 100, acordando aprobar la cuenta de gastos que presenta, y que se le participe libre la cantidad cobrada en letra de giro sobre la plaza de Valladolid.

Dia 8.

**Ordinaria.**

El Ayuntamiento, despues de enterado de una comunicacion del referido apoderado en la que acompaña una libranza contra la plaza de Valladolid, nombra una comision que pase á la capital para verificar su cobro, al paso que recoge una nueva inscripcion expedida á favor de este Ayuntamiento procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos y otras comisiones de interés.

Dia 18.

**Ordinaria.**

Se da cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 14 del corriente sobre que el 24 del mismo tendrá lugar la declaracion de soldados en todos los pueblos de la Península, de la del 16 del mismo por la que se publica el estado de mozos sorteados en los pueblos de la provincia y de la ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres, dándose tambien conocimiento por la comision nombrada por el anterior acuerdo de haber cumplido su cometido, y de presentar la inscripcion número 50 819 que recibieran de la Caja de provincia, su capital nominal 136.310,47 céntimos, aprobándose la cuenta de gastos causados con tal motivo que se presentó cuyo importe se dispuso abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos vigentes, pasándose por último á la designacion de talladores.

Dia 22.

**Ordinaria.**

Se nombra de nuevo un tallador por haber renunciado el cargo uno de los designados en el anterior acuerdo.

Dia 28.

**Ordinaria.**

El Presidente de la Corporacion informa al Ayuntamiento haber comprado

23 varas de paño Bernardo para los cinco capotes de otros tantos serenos, cuyos capotes habian de renovarse y su coste ha sido el de 26 reales vara, acordando autorizar al Regidor Síndico para que tratara con los sastres de esta villa sobre las hechuras de los mismos.

Se acuerda la distribucion de fondos para pago de las obligaciones mensuales conforme previene el art. 147 de la ley.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 6.

**Ordinaria.**

El Regidor Síndico dá cuenta de haber cumplido con la comision que se le confirió en el anterior acuerdo respecto á los capotes de los serenos, manifestando que segun el informe de los sastres faltaban 9 varas si habian de hacerse bajo la forma de los viejos y que siendo de mas gusto y abrigo hacer capuchones sobran tres varas y cuyo producto habia para casi los forros, acordando optar por los últimos.

Se nombran los comisionados para la entrega de quintos en la caja de provincia conforme al art. 103 de la ley.

Dia 9.

**Ordinaria.**

A consecuencia de haber manifestado el Sr. Presidente de la comision permanente de caminos vecinales el mal estado en que por razon de las aguas se hallaba el que parte del Hospital en direccion al Labajo guardado, se acordó que dicha comision hiciera una visita de inspeccion de todos los demás por tener entendido que se hallaban en igual ó peor estado, y que en la sesion inmediata informen de lo que resulte para acordar lo conveniente.

Dia 13.

**Ordinaria.**

En vista del informe dado por la comision de caminos del mal estado en que se encuentran los del Hospital al pozo de la nieve, el que vá á Rodilana y el que conduce á Ventosa á donde llaman el Barrero; se acordó proceder á su inmediata reparacion bajo la direccion y vigilancia del Presidente de dicha comision.

Dia 16.

**Ordinaria.**

Se nombran dos comisiones para la rectificacion del padron general.

La Seca 10 de Enero de 1873.—El Secretario, Vicente Romero.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 13 de Enero de 1873.—El Alcalde, Esteban Martin.—El Secretario, Vicente Romero.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

TRATADO ELEMENTAL  
**DE FISICA**  
EXPERIMENTAL Y APLICADA  
Y DE METEOROLOGIA.

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. GANOT, profesor de Matemáticas y de Física. Ultima edicion francesa, aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cram-

me, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cuadernos.—El que falta, saldrá á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.